

#186

#176



Ley mediante la cual se mantienen
los medidos de austeridad de la Ley #1
de fecha 8 de julio 1966. -

22 - 8 - 67

GOBIERNO DOMINICANO

Núm.- 00548

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de agosto de 1967.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 27910, de fecha 17 de agosto del año en curso y del proyecto de Ley encaminado a prorrogar por un año la Ley No. 1 de fecha 8 de julio de 1966 que establece el plan de austeridad.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Núm. 00549

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

22 de Agosto de 1967.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se prorroga por un año la Ley No.1 de fecha 8 de julio de 1966 que establece el plan de austeridad.

Le saluda muy atentamente,

Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Nota: Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

1a.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se hace necesario prolongar por un determinado período, las medidas de tipo económico y social que con carácter transitorio fueron adoptadas por el Gobierno, con el propósito de sanear las finanzas nacionales y equilibrar la balanza de pagos de la República;

CONSIDERANDO que como consecuencia de lo anteriormente expresado procede que se dicten medidas legislativas tendentes a mantener la situación creada al amparo de la Ley de Austeridad No.1, de fecha 8 de julio de 1966;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos se mantendrán en el límite fijado por el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año de 1967.

Art. 2.- Los organismos autónomos del Estado no podrán hacer aumentos de sueldos, jubilaciones o bonificaciones fuera de los límites fijados por sus presupuestos para el presente año de 1967.

Art. 3.- Las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) no podrán hacer concesiones de ningún género a sus servidores, por las causas indicadas en el artículo anterior, fuera de los límites fijados por la Ley No.166, del 27 de mayo de 1967, sobre Bonificaciones y Gratificaciones.

Art. 4.- Durante el período de vigencia de esta ley, quedan congelados, para que no puedan ser aumentados sobre los niveles actuales, los sueldos, salarios y jornales de todos los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas que sean necesarias para restringir la importación de artículos suntuarios e impedir con todos los medios a su alcance las salidas de divisas que afecten la estabilidad de la moneda nacional y el equilibrio de la balanza de pagos de la República.

Art. 6.- Queda prohibida la importación de automóviles de lujo. El Poder Ejecutivo podrá limitar por decreto la cantidad de gasolina que se introduzca al país, e indicará de la misma manera cuales artículos suntuarios son contemplados por la presente ley.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas que sean necesarias para la fiel aplicación de la presente ley y podrá, al efecto, disponer que se realicen auditorías periódicas en las instituciones autónomas, las administraciones municipales y en los diferentes departamentos de la Administración Pública para el control de las medidas de austeridad a que se refiere la presente ley.

Art. 8.- Esta ley quedará sin efecto un año después de la fecha de su promulgación,

DADA, etc.....



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 27910

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17 AGO. 1967

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional, empeñado en sanear las finanzas del país y en equilibrar la balanza de pagos, propuso al inicio de su mandato un proyecto de ley, encaminado a establecer un plan de austeridad, el cual fué acogido favorablemente por los señores legisladores y por la colectividad en general percatados como están todos de la urgente necesidad en que se encuentra la Nación de tomar medidas que le permitan lograr el total rescate de su economía. Este proyecto fué convertido en la Ley No.1, de fecha 8 de julio de 1966. El artículo 7 de dicha ley dispuso que la misma quedaría sin efecto un año después de la fecha de su promulgación.

Sin embargo, al cumplirse ese año, los organismos técnicos en la materia comprobaron que la situación económica del país ameritaba que ciertas medidas tendentes a los propósitos indicados anteriormente, fueran

*Al Presidente del Senado
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de Agosto de 1967*



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

mantenidas, hasta obtener el logro de los fines para los cuales fueron dictadas. En tal virtud, y en razón de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la Constitución de la República, cuando el Congreso Nacional se encuentre en receso, para tomar por decreto, entre otras medidas, todas aquellas de carácter puramente transitorio que afecten la economía de la Ley de Gastos Públicos, con la obligación de someter al Congreso en la próxima legislatura, para su aprobación, las referidas disposiciones, consideré conveniente dictar el Decreto No.1477, de fecha 7 de julio de 1967, por medio del cual se mantienen en su esencia las medidas de austeridad adoptadas en el plan a que se ha hecho referencia anteriormente.

Al iniciarse la segunda legislatura ordinaria el 16 de agosto en curso, hemos considerado oportuno someter a la aprobación del Congreso Nacional, por vía de ese cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley concebido con el propósito de que las medidas tomadas transitoriamente, mediante el indicado Decreto No.1477, adquieran la fuerza de disposiciones legislativas. En dicho proyecto de ley se ha consignado que sus previsiones tendrán una duración de un año.

...../



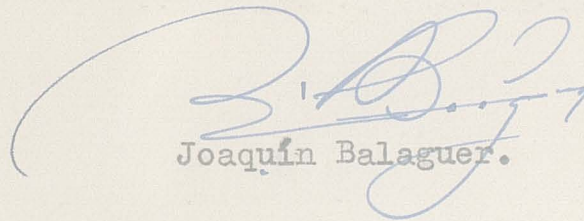
Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 3 -

Una vez convertido en ley dicho proyecto, el Poder Ejecutivo derogará el Decreto No.1477 dictado con carácter transitorio.

En vista de que el tomar estas medidas es imprescindible para la estabilización económica del país, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al indicado proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 5 SET. 1967

Núm: 30855

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más la Ley No. 1, de fecha 8 de julio de 1966, que establece el Plan de Austeridad, ha sido promulgada en fecha lro. de septiembre en curso, y registrada con el No. 176.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 30855

- 5 SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Quisiera informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más la Ley No. 1, de fecha 8 de julio de 1966, que establece el Plan de Austeridad, ha sido promulgada en fecha 1ro. de septiembre en curso, y registrada con el No. 176.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

- 5 SET. 1967

Núm: 30855

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más la Ley No. 1, de fecha 5 de julio de 1966, que establece el Plan de Austeridad, ha sido promulgada en fecha 1ro. de septiembre en curso, y registrada con el No. 176.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

- 5 SET. 1967

Núm: 30855

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más la Ley No. 1, de fecha 8 de julio de 1966, que establece el Plan de Austeridad, ha sido promulgada en fecha 1ro. de septiembre en curso, y registrada con el No. 176.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00403

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de agosto de 1967.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Muy cortésmente pláceme avisar a usted recibo de su oficio No.549 de fecha 22 de agosto en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió el proyecto de ley mediante el cual se prorroga por un año la Ley No.1 de fecha 8 de julio de 1966 que establece el plan de austeridad.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se hace necesario prolongar por un determinado período, las medidas de tipo económico y social que con carácter transitorio fueron adoptadas por el gobierno, con el propósito de sanear las finanzas nacionales y equilibrar la balanza de pagos de la República;

CONSIDERANDO que como consecuencia de lo anteriormente expresado procede que se dicten medidas legislativas tendientes a mantener la situación creada al amparo de la Ley de Austeridad No.1, de fecha 8 de julio de 1966;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos se mantendrán en el límite fijado por el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año de 1967.

Art. 2.- Los organismos autónomos del Estado no podrán hacer aumentos de sueldos, jubilaciones o bonificaciones fuera de los límites fijados por sus presupuestos para el presente año de 1967.

Art. 3.- Las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) no podrán hacer concesiones de ningún género a sus servidores, por las causas indicadas en el artículo anterior, fuera de los límites fijados por la Ley No.166, del 27 de mayo de 1967, sobre Bonificaciones y Gratificaciones.

Art. 4.- Durante el período de vigencia de esta Ley, quedan congelados, para que no puedan ser aumentados sobre los niveles actuales, los sueldos, salarios y jornales de todos los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas que sean necesarias para restringir la importación de artículos suntuarios e impedir con todos los medios a su alcance.

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se mantienen PAG. 2
las medidas de austeridad de la ley No.1, de
fecha 8 de julio de 1966.

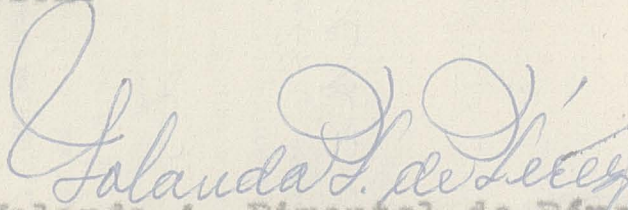
cance las salidas de divisas que afecten la estabilidad -
de la moneda nacional y el equilibrio de la balanza de pa-
gos de la República.

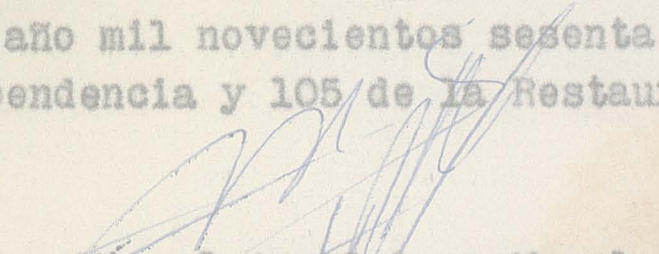
Art. 6.- Queda prohibida la importación de automóvi-
les de lujo. El Poder Ejecutivo podrá limitar por decreto
la cantidad de gasolina que se introduzca al país, e indi-
cará de la misma manera cuales artículos suntuarios son -
contemplados por la presente ley.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas
que sean necesarias para la fiel aplicación de la presen-
te ley y podrá, al efecto, disponer que se realicen audi-
torias periódicas en las instituciones autónomas, las ad-
ministraciones municipales y en los diferentes departamen-
tos de la Administración Pública para el control de las -
medidas de austeridad a que se refiere la presente ley.

Art. 8.- Esta ley quedará sin efecto un año después
de la fecha de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del -
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-
cional, Capital de la República Dominicana a los veintidos
días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y -
siete; Años 124 de la Independencia y 105 de la Restaura-
ción.


Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaría


Miguel Angel Luna Morales
Presidente


Julio Sergio Zorrilla Dalmasí
Secretario

